



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2025-10417 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por Prestación del Servicio de Madrugadores. Expediente 352/2025.*

En la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2025, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por Prestación del Servicio de Madrugadores. Expediente nº 325/2025.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 190, de fecha 3 de octubre de 2025, apareció publicado el anuncio de exposición pública.

Durante los treinta días hábiles en que el expediente ha estado a disposición de los interesados, no se ha presentado alegación alguna. Por lo que el Acuerdo, hasta ahora provisional, se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026.

Frente al presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer otro recurso que estimen conveniente.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Beranga, 10 de diciembre de 2025.

El alcalde,

Enrique Lastra Arredondo.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MADRUGADORES

Artículo 1º.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación del Servicio de Madrugadores; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la prestación del servicio de madrugadores.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de estas tasas, los usuarios del servicio, teniendo la condición de sujetos sustitutos los padres, tutores o, en su caso, quienes tengan encomendada la custodia legal de los menores que reciban los servicios regulados.

Artículo 4º.

Las tasas se devengarán cuando se formalice el uso del servicio.

Artículo 5º.

Constituye la base imponible de estas tasas, con la particularidad que representa este concepto tributario en las exacciones con naturaleza de tasa, las actividades del servicio, con cuotas diferenciadas por el uso del servicio.

Artículo 6º.

Las tarifas a aplicar en la prestación de servicios serán las siguientes:

MATRÍCULA: 40€	TARIFA 1 HORA 30 MINUTOS	TARIFA 1 HORA
Mensual (más de 11 días)	37,50 €	25 €
Quincenal (menos de 11 días)	18,75 €	12,50 €

Artículo 7º.

La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar (septiembre-junio). La exacción de estas tasas, se suspenderá temporalmente, en los supuestos de cierre de la escuela e interrupción de los servicios por tiempo superior a quince días, excepto en los períodos vacacionales.



Si la baja se produce durante el curso escolar por parte del alumno, se exigirá la comunicación expresa de los responsables del menor para acordar, desde esa fecha y con efectos del mes siguiente, la suspensión definitiva de la exacción de las tasas.

Artículo 8º.

Las listas cobratorias para la exacción de estas tasas, serán aprobadas por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejale Delegado, con la periodicidad aconsejada para facilitar la gestión más ágil del servicio, respetándose, en todo caso, los importes establecidos en el artículo 6º.

Artículo 9º.

Se establece una bonificación del 20 por ciento para el segundo hermano y otro diez más para tercero y siguientes.

Artículo 10º.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez se apruebe definitivamente, y el texto final se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA.

2025/10417

CVE-2025-10417